



## SUMARIO

### fiscal

- I Cuestiones Generales del Impuesto sobre Sociedades.
- II Las Antillas Holandesas dejan de considerarse paraíso fiscal.

### civil

- III Ley Catalana 4/2008 de 24 de Abril, del libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

### miscelánea

- IV Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.





## EDITORIAL

Superado el mes de junio, y con él la campaña de renta, el calendario fiscal del mes de julio nos reserva sus fechas para la cumplimentación de la mayoría de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades. Durante los 25 primeros días del mes deben presentarse todas las declaraciones correspondientes a las entidades jurídicas que cierran su ejercicio económico coincidiendo con el año natural.

Es por ello que incluimos un primer artículo dedicado a las cuestiones más significativas que afectan a la declaración correspondiente al ejercicio 2007, primero en el que se producen los efectos de la reforma que significó la reducción de los tipos de gravamen del Impuesto, así como la reducción de los tipos correspondientes a las deducciones.

Asimismo, en el siguiente artículo nos hacemos eco de la reciente publicación del acuerdo de intercambio de información entre España y los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas, que ha comportado que dejen de tener la consideración de paraíso fiscal.

Por último, dedicamos un artículo a resumir los aspectos esenciales de la normativa catalana sobre asociaciones y fundaciones, recientemente refundida en el Libro III del Código Civil de Cataluña.

Aprovechamos esta ocasión para desearles un excelente período vacacional y comunicarles que retomaremos nuestro contacto a través de estas Circulares Informativas el próximo mes de septiembre.



## I. CUESTIONES GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

### Principales novedades IS 2007:

Las novedades más significativas que se han producido en la regulación del Impuesto sobre Sociedades, en lo que afecta a su mecánica liquidatoria y para los períodos impositivos iniciados dentro de 2007, y que se contienen en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, son las siguientes:

- La **minoración del tipo general de gravamen**, así como de los tipos de gravamen relativos a las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y a las entidades a las que sean aplicables los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión. (art. 28 y 114 TRLIS)

Tipo de sociedad	
General	32,5%
Pymes	BI entre 0 y 120.202,41€: 25% El resto: 30%
Entidades que se dediquen a la explotación, investigación y explotación de yacimientos subterráneos de hidrocarburos	37,5%
Entidades que desarrollen exclusivamente la actividad de almacenamiento de hidrocarburos propiedad de terceros	32,5%

- La **minoración del porcentaje de bonificación** de actividades exportadoras.

Bonificación de actividad exportadora (art. 34TRLIS)	deducción	minoración
	99%	0,875

- La incompatibilidad de la deducción por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica con la bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social relativas al personal investigador.

- La supresión de la deducción (en la base imponible) por **inversiones en implantación de empresas en el extranjero**.

Deducción por inversión en implantación de empresas en el extranjero (art. 23 TRLIS)	Ejercicios iniciados en 2007
	suprimido
Las deducciones en la base imponible practicadas en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2007 al amparo del artículo 23 de esta ley, se regularán por lo en él establecido, aun cuando la integración en la base imponible y demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha	





☑ La modificación de la regulación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, con minoración de los porcentajes de deducción y con delimitación de los valores admisibles como elementos patrimoniales transmitidos y objeto de reinversión.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (art. 42 TRLIS)	Ejercicios iniciados en 2007

☑ Reducción de las deducciones en la cuota íntegra del IS para incentivar la realización de determinadas actividades:

	deducción
Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art. 35 TRLIS)	27%/9% (I+D)
	13%/9% (IT)
Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación (art. 36 TRLIS)	12%
Deducción por actividades de exportación (art. 37 TRLIS)	12%
Deducción por inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas, edición de libros. (art. 38 TRLIS)	14%(interés cultural)
	18% (producciones cinematográficas)
	5% (libros)
Deducción por inversiones sistemas de navegación y localización de vehículos, adaptación de vehículos para discapacitados y guarderías para hijos de trabajadores. (art. 38 TRLIS)	8%
Deducciones por inversiones medioambientales (art. 39 TRLIS)	8%
Deducción por gastos de formación profesional (art. 40 TRLIS)	4%
Deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial. (art. 43 TRLIS)	8%





☑ La supresión del régimen de las sociedades patrimoniales.

No obstante, se regulan un régimen transitorio de la disolución y liquidación de las sociedades patrimoniales y otro régimen transitorio para las sociedades que hayan sido patrimoniales y no se rijan por el anterior.

☑ La modificación de los porcentajes de retención e ingreso a cuenta, que pasan a ser del 18%, con carácter general (9% en determinados supuestos en relación con Ceuta y Melilla) y del 24% en el caso de rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización.

☑ Asimismo resultan relevantes a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades de los períodos impositivos iniciados dentro de 2007 las siguientes novedades reguladas en las normas respectivas:

✓ La aprobación por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, de los nuevos programas de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de los acontecimientos «Alicante 2008 Vuelta al Mundo a Vela», «Barcelona World Race».

✓ Para el acontecimiento «Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007», inicialmente aprobado por la Ley 42/2006, ha sido objeto de nueva redacción por la disposición adicional trigésima de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

✓ La modificación, por el Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre, del programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, cuya aplicación queda restringida al caso de compra o arrendamiento financiero de vehículos industriales nuevos de menos de 6 toneladas de peso máximo y al año 2007.

✓ En relación al régimen fiscal de Canarias, la modificación de la regulación de la reserva para inversiones en Canarias y del régimen fiscal de las entidades de la Zona Especial Canaria (la relativa a este régimen no afecta a las entidades que hubieran obtenido autorización con anterioridad a 31 de diciembre de 2006), así como la introducción de previsiones de limitación de aplicación de los beneficios fiscales según las normas comunitarias, por el Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto ley 2/2000, de 23 de junio.

✓ La regulación del régimen tributario de los partidos políticos por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, aplicable para los períodos impositivos iniciados a partir de 6 de julio de 2007, quedando excluidos del régimen de entidades parcialmente exentas regulado en el capítulo XV del título VII de la LIS.

✓ Respecto de las donaciones a los partidos políticos, la aplicación de las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a partir del 6 de julio de 2007, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

✓ La regulación del régimen fiscal del acontecimiento «33ª Copa del América» por la Ley 41/2007, de 8 de diciembre, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 9 de diciembre de 2007.



## II. LAS ANTILLAS HOLANDEAS DEJAN DE CONSIDERARSE PARAÍSO FISCAL.

El pasado 10 de junio se firmó un acuerdo de intercambio de información tributaria entre España y los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas. Se trata del primer acuerdo de este tipo firmado por España.

Tras el mismo, las Antillas Holandesas dejarán de formar parte de la lista de paraísos fiscales, ya que según la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal no tendrán la consideración de paraíso fiscal aquellos países o territorios que firmen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

El contenido del acuerdo de intercambio sigue el modelo de la OCDE y permite obtener información bancaria, regular las consecuencias si no se proporciona la información requerida en el plazo de seis meses, establecer una cooperación en la notificación de decisiones administrativas, así como la posibilidad de conseguir la información correspondiente a períodos impositivos anteriores a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo y todavía no prescritos.



### III. LEY CATALANA 4/2008, DE 24 DE ABRIL, DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO CIVIL DE CATALUÑA, RELATIVO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

El pasado 24 de abril de 2008 fue aprobada en Cataluña la Ley por la cual se aprueba el Libro III del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña nº 5.123 de 2 de mayo de 2008) que entrará en vigor el próximo día 2 de agosto.

Tal y como consta en el propio Preámbulo de la Ley, el Libro III refunde, sistematiza y armoniza, la legislación catalana de asociaciones y fundaciones hasta la actualidad contenida en las Leyes catalanas 7/1997 y 5/2001, respectivamente.

Por lo que respecta a las **ASOCIACIONES**, como principales novedades, la nueva Ley introduce o desarrolla:

- ✓ El principio no lucrativo, prohibiendo la cesión de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio a título gratuito a personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.
- ✓ El régimen de organización y funcionamiento, asimilándose su funcionamiento al de las sociedades mercantiles, en cuanto a la adopción de acuerdos por la asamblea general, votaciones y quórum exigidos.
- ✓ Los asociados que realizan una actividad retribuida para la asociación podrán formar parte de su órgano de gobierno, levantándose la actual prohibición.
- ✓ El deber de dar transparencia a las cuentas anuales de las asociaciones declaradas de utilidad pública, de las que perciben ayudas económicas de las administraciones y de las que recurren a la captación pública de fondos para su financiación.

En cuanto a las **FUNDACIONES**, cabe señalar, en términos generales, que la nueva Ley desarrolla lo que ya se enunciaba por la anterior normativa, si bien, debemos destacar como principales novedades las siguientes:

- ✓ Establece los criterios para la consideración de las fundaciones como públicas o privadas, cuya circunstancia deberá hacerse constar en la propia denominación de la Fundación.
- ✓ Se establece una cuantía mínima para la dotación inicial.
- ✓ En cuanto a la organización y funcionamiento, se establece la obligación de separar la gestión ordinaria de las funciones de gobierno, para las fundaciones de determinada importancia.
- ✓ Se redefinen las funciones de control preventivo del protectorado, por lo que respecta al régimen económico.
- ✓ Flexibiliza la participación de las fundaciones en sociedades mercantiles.
- ✓ Introduce la posibilidad de transmitir fondos especiales a fundaciones preexistentes, evitando constituir una nueva persona jurídica, condicionando todo ello a la necesidad de análoga finalidad fundacional.

Finalmente señalar, que según la Disposición Transitoria Primera de la Ley se confiere el plazo de 3 años para la adaptación de los estatutos de las asociaciones y fundaciones catalanas existentes.



**II. CALENDARIO FISCAL**

lu.	ma.	mi.	ju.	vi.	sá.	do.
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	27	18	18	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

	<b>hasta el 7</b>	
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>		
✓	Junio 2008. Todas las empresas	<b>511</b>
	<b>hasta el 21</b>	
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.		
✓	Segundo trimestre 2008	<b>110, 115, 117, 123, 124, 126, 128</b>
✓	Junio 2008. Grandes empresas	<b>111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</b>
<b>PAGOS FRACCIONADOS</b>		
Segundo trimestre 2008		
✓	Estimación directa	<b>130</b>
✓	Estimación objetiva	<b>131</b>
<b>IVA</b>		
✓	Segundo Trimestre 2008. Régimen General	<b>300</b>
✓	Segundo Trimestre 2008. Régimen Simplificado	<b>310</b>
✓	Segundo Trimestre 2008. Regímenes General y Simplificado	<b>370</b>
✓	Junio 2008. Grandes empresas	<b>320</b>
✓	Junio 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos	<b>330</b>
✓	Junio 2008. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	<b>332</b>
✓	Junio 2008. Operadores asimiladas a las importaciones	<b>380</b>
✓	Segundo Trimestre 2008. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	<b>349</b>
✓	Segundo trimestre 2008. Servicios vía electrónica	<b>367</b>
✓	Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales	<b>308</b>
✓	Segundo trimestre 2008. Declaración-liquidación no periódica	<b>309</b>
✓	Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	<b>341</b>
<b>IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS</b>		
✓	Junio 2008	<b>430</b>
<b>IMPUESTO SOBRE VENTA MINORISTA DE DETERMINADOS HIDROCAARBUROS</b>		
✓	Segundo trimestre 2008	<b>569</b>
<b>IMPUESTO ESPECIALES</b>		
✓	Segundo trimestre 2008. Excepto grandes empresas	<b>553</b>
✓	Abril 2008. Grandes Empresas	<b>561, 562, 563</b>
✓	Abril 2008. Grandes Empresas	<b>553, 554, 555, 556, 557, 558</b>
✓	Segundo Trimestre 2008. Excepto grandes empresas	<b>560</b>
✓	Junio 2008. Grandes empresas	<b>560</b>
✓	Junio 2008. Todas las empresas	<b>564, 566</b>
✓	Junio 2008. Todas las empresas	<b>570, 580</b>





✓	Segundo Trimestre 2008. Todas las empresas	<b>595</b>
✓	Segundo Trimestre 2008	<b>E-21</b>
✓	Segundo Trimestre 2008. Solicitudes de devolución:	
✓	Introducción en depósito fiscal	<b>506</b>
✓	Envíos garantizados	<b>507</b>
✓	Ventas a distancia	<b>508</b>
✓	Consumo de alcohol y bebidas alcohólicas	<b>524</b>
✓	Consumo de hidrocarburos	<b>572</b>



**hasta el 25**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

✓	Declaración anual 2007	<b>200, 201, 220, 225</b>
---	------------------------	---------------------------

Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.



**hasta el 31**

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

✓	Segundo trimestre 2008. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito	<b>195</b>
✓	Segundo trimestre 2008. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles	<b>197</b>

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*

